



## UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

### RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.022-2022

#### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;



**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.;
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.;
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...).”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que**, el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: “Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;

**Que**, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que**, el artículo 107, de la LOES, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que**, el artículo 118 de la LOES, determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

**Que**, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior: " Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior";



**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "...Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico. Para emitir títulos de tercer nivel deberán:

1. Para otorgar títulos de técnico y tecnólogo superiores o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica;
2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior...";

**Que**, el artículo 27 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Establece: "Unidades académicas de formación técnica y tecnológica. - Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total.";

**Que**, el artículo 34, numerales 6 y 46 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- "6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente";
- "46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a";

**Que**, el artículo 13 del Reglamento Interno de Régimen Académico, respecto a los niveles de formación de la Universidad, establece:

**Tercer Nivel:** Técnico, tecnológico y de grado: El tercer nivel se organiza mediante carreras que se planifican según lo establecido en el Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la oferta académica conducente a los



títulos de nivel tecnológico y de grado. La Uleam incluirá en su oferta académica las siguientes titulaciones:

**Técnico Superior o su equivalente:** Son titulaciones de tercer nivel con alto componente práctico y con enfoque de competencias laborales en los diferentes sectores productivos, técnicos, sociales y artísticos del país. Serán otorgados a través de los Institutos adscritos a la Universidad o de la Unidad Técnica – Tecnológica.

**Tecnólogo/a Superior o su equivalente:** Son titulaciones orientadas a los campos de formación productiva y de ocupaciones medias según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán otorgados a través de los institutos adscritos a la institución o por medio de la Unidad Técnico-Tecnológica regulada por el Consejo de Educación Superior.

**c) Licenciaturas y afines:** En este grupo se encuentran los títulos terminales correspondientes a los estudios en el tercer nivel de grado, como Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Médico, Odontólogo/a, Biólogo/a; o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico según lo establecido en el Reglamento de Nomenclaturas de Títulos.

La oferta del nivel tecnológica no superará el treinta por ciento (30%) del total de carreras y programas ofertados por la Universidad”;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento ibídem, en su penúltimo inciso determina: “Para ofertar carreras de nivel tecnológico, la Universidad notificará al Consejo de Educación Superior la creación de la Unidad Técnica-Tecnológica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;

**Que,** el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resolución RPC-SO-05-No.139-2021, adoptada el 03 de marzo de 2021, en su Quinta Sesión Ordinaria, resolvió: “Artículo 1.- “Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R- 2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de las Resoluciones OCS-SO-010-No.124-2021 y OCS-SE-003-No.022-2022, adoptadas en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 14 de diciembre de 2021 y Tercera Sesión Extraordinaria desarrollada el 04 de febrero de 2022, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 34, numeral 2 del Estatuto Universitario,



**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA  
Y TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY  
ALFARO DE MANABÍ****TÍTULO I****FISOLOSOFÍA DE LA UNIDAD****CAPÍTULO PRIMERO****BASE LEGAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

**Art. 2.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Art. 3.-** **Ámbito.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior por ser una “Unidad Académica” tiene la misma finalidad de las Facultades o Extensiones de acuerdo al Estatuto vigente, con las particularidades propias de la educación técnica y tecnológica superior”.

**Art. 4.-** **Misión.** Formar profesionales a nivel técnico y tecnológico superior competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.



**Art. 5.- Visión.** Ser un referente nacional e internacional en la formación de profesionales a nivel técnico y tecnológico alineada a las exigencias de la sociedad que promueva la creatividad, productividad y equidad con base en la ética y con sentido de pertinencia.

**Art. 6.- Valores.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior se fundamenta en los valores establecidos en el estatuto vigente.

**Art. 7.- Fines.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, aplica los fines establecidos en el estatuto vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 8.- Principios.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, aplica los principios establecidos en el estatuto vigente.

**Art. 9.- Objetivos.** Los objetivos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior son los siguientes:

### **Formación universitaria:**

Desarrollar un modelo de gestión académica, articulando las funciones sustantivas de la universidad, garantizando una educación superior de calidad en los ámbitos técnicos y tecnológicos, priorizando el saber hacer para dar respuestas a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

### **Investigación:**

Generar conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y rescatar los saberes ancestrales, a través de la dinámica de los procesos de investigación, para resolver los principales problemas del país mejorando la calidad de vida.

### **Vinculación con la sociedad:**

Extender los procesos de vinculación con la sociedad, difundiendo los saberes y culturas, la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad en general.

### **Cultura y deporte:**

Fortalecer las manifestaciones culturales y deportivas individuales y colectivas de la comunidad universitaria y sociedad, articulados a la docencia, investigación y vinculación hacia la construcción de una sociedad eficiente, justa y solidaria.

**Art. 10.- Relación con el Sistema Nacional de Educación Superior y la Comunidad.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, aplica los principios de relación con el Sistema Nacional de Educación Superior y la Comunidad establecidos en el estatuto vigente.

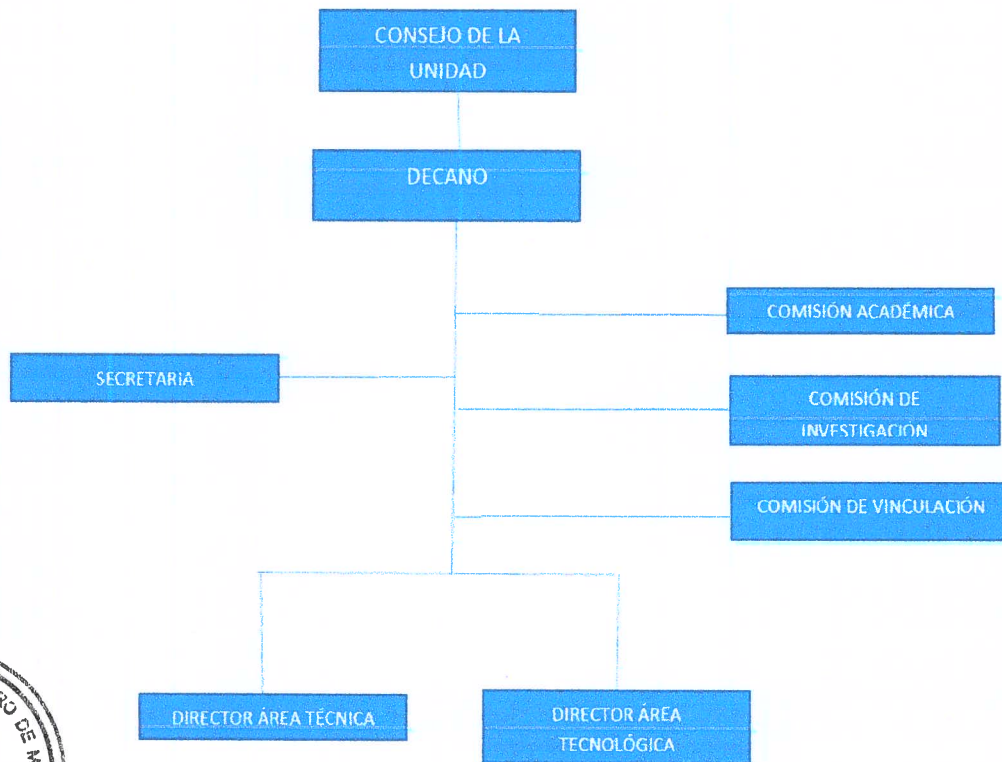


**TÍTULO II**  
**INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Art. 11.- Generalidades.-** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior está dirigida por un Decano como autoridad académica, designado por el Rector conforme al mismo mecanismo utilizado para designar a los Decanos de las facultades y extensiones de la ULEAM, siendo su cargo de libre nombramiento y remoción. Este funcionario deberá realizar sus actividades a tiempo completo. La Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior rige su estructura y funcionamiento de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la ULEAM.

**Art. 12.- Estructura.** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior rige su estructura y funcionamiento de acuerdo con las áreas del conocimiento establecidas en el Estatuto de la ULEAM. La estructura organizacional de la Unidad Académica estaría conformada de la siguiente manera:



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL CONSEJO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR**

**Art. 13.- Definición.** El Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación,



seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la unidad académica, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente.

**Art. 14.- Integración.** El Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. El/la Decano/a, quien lo preside;
2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares, con sus respectivos alternos;
3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes matriculados en las carreras de la Unidad de Educación Técnica y Tecnológica Superior, con su respectivo alterno.

Participarán con voz, pero sin voto, los/as Directores/as de Carrera y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes y los Representantes de servidores/as y/o trabajadores/as de la Unidad, conforme lo dispone el Art. 163 del Estatuto vigente.

No podrán integrar el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior tendrá un Secretario/a, de preferencia abogado/a, quien además será secretario/a del Consejo de la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 y 187 del Estatuto vigente.

**Art. 15.- De la convocatoria, quórum y resoluciones.** El Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del/la Presidente/a del Consejo o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a petición de el/la Decano/a o más del 50% de sus miembros. Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 16.- Requisitos.** Para ser miembros del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, como representantes profesores/as e investigadores/as y estudiantiles se requiere:

1. Ser profesores/as e investigadores/as titulares elegidos por votación universal, secreta y directa de entre los/as profesores/as titulares, estos últimos de acuerdo con la Ley y el reglamento respectivo;

Los/as representantes estudiantiles serán estudiantes regulares de la institución:

Para el representante principal será requisito acreditar un promedio de calificaciones equivalente al 80% de la máxima calificación, haber aprobado al menos el 25% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia.

El representante alterno deberá estar legalmente matriculado.



**Art. 17.- Duración.** Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as y de los/as estudiantes del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El/la representante estudiantil, si reprobare una asignatura, o no se matriculase en el siguiente período, perderá la representación y se llamará al respectivo suplente.

**Art. 18.- Atribuciones y obligaciones del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior.** Son atribuciones y obligaciones de este Consejo las siguientes:

1. Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
2. Motivar las reformas de los reglamentos, los mismos que tendrán el tratamiento como lo establece el estatuto de la universidad para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior;
3. Formular los instructivos internos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica para conocimiento de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
4. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
5. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior;
6. Solicitar la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la provisión de ayudantes de cátedras, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente;
7. Solicitar al Rector la contratación de profesores/as para el desempeño docente en calidad de invitados, honorarios, ocasionales, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
8. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia de acuerdo con la valoración y sustento por parte de la comisión académica y direcciones de carrera;
9. Conformar las comisiones especiales que considere necesarias;
10. Proponer a el/la Rector/a para la aprobación del Órgano Colegiado Superior y previo informe presupuestario, los nombres de los/as profesores/as e investigadores/as titulares principales que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente;
11. Conocer y aprobar los Planes de Desarrollo de las Carreras, propuestos por el/la director/a de carrera a fin de que sean conocidos y aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
12. Conocer y resolver sobre el informe de labores del/la Decano/a y de los/as Directores/as de Carrera;
13. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso.



### CAPÍTULO TERCERO

## DEL DECANO/A DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR

**Art. 19.- El/la Decano/a.** Es la autoridad académica responsable de las actividades académicas y administrativas de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 20.- Requisitos.** Para ser Decano/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, se deben cumplir los siguientes requisitos:

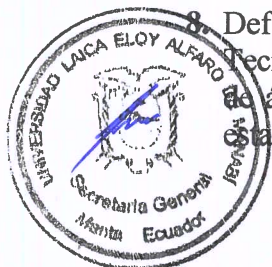
1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de maestría o PHD o su equivalente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Haber ejercido la docencia como profesor titular por un tiempo no menor de cinco años;
4. Haber realizado y publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, de conformidad con el Estatuto vigente y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 21.- Ausencias y reemplazos.** En caso de ausencia temporal del Decano/a, asumirá sus funciones el primer Vocal Principal del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, hasta que se reintegre el titular.

En caso de ausencia definitiva el/la Rector/a designará al titular. Se entiende por ausencia definitiva la muerte, separación definitiva o renuncia legalmente aprobada.

**Art. 22.- Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Decano/a:

1. Presidir el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y otras comisiones de esta Unidad, cuando esté presente;
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica;
3. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Institucional de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
4. Supervisar el diseño y desarrollo del currículo por semestres;
5. Informar anualmente por escrito al Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior sobre sus actividades;
6. Convocar una vez por mes a sesiones ordinarias del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y a extraordinarias cuando sea necesario;
7. Supervisar la ejecución de los planes operativos de las carreras de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
8. Definir temas para que el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica resuelva y solicite a el/la Rector/a la designación de los/as Directores/as de área de entre los/as profesores/as e investigadores/as que cumplan los requisitos estatutarios.



## CAPÍTULO CUARTO DEL/LA DIRECTOR/A DEL ÁREA

**Art.23.- El/la Directora/a del área.-** Es el responsable del área y será designado por el/la Rector/a de una terna presentada por el/la Decano/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior. Será de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos serán los mismos para ser Decano/a, excepto el tiempo de profesor titular que puede ser menor de cinco años. Toda área tendrá su Director/a.

**Art. 24.- Funciones del Director/a de área.** Las funciones del Director/a de área, son las siguientes: Integrar el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior con voz:

1. Planificar y coordinar las diferentes actividades académicas de la carrera;
2. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo de la Carrera y el Presupuesto, previo visto bueno del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
3. Coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio, la malla curricular, autoevaluación, planes de mejora y rediseño de la carrera para aprobación de Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
4. Presentar al Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior la planificación e informes de las diferentes comisiones;
5. Autorizar los trámites de certificaciones a estudiantes y profesores/as e investigadores/as de la carrera;
6. Monitorear el cumplimiento de los programas de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad e inserción laboral;
7. Resolver en primera instancia los asuntos académicos estudiantiles.

## CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO/A DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR

**Art. 25.-** La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior tendrá un/a Secretario/a, con formación académica de tercer nivel en Derecho o afines, con experiencia mínima de tres años en el campo administrativo universitario y con título de tercero o cuarto nivel en los campos de su competencia. Quien será de libre nombramiento y remoción.

Será nombrado por el/la Rector/a en consulta con el Decano/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y desempeñará sus funciones a tiempo completo.

**Art. 26.- Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del secretario/a de la facultad o extensión:

1. Actuar como Secretario/a del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y elaborar las respectivas actas y resoluciones;
2. Suministrar la información que sea requerida por la autoridad de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;



3. Proporcionar información y orientar al público en general sobre asuntos referentes de la unidad académica;
4. Legalizar y notificar las resoluciones del Consejo de Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
5. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
6. Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y archivos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
7. Organizar y controlar la correspondencia oficial;
8. Legalizar las actas de grado y de calificaciones;
9. Elaborar el informe de asistencia con sus respectivos justificativos del personal docente, administrativo y de servicios de la unidad académica;
10. Desempeñar otras funciones que le delegue el Decano/a dentro de sus competencias;
11. Emitir información consolidada de los requerimientos solicitados por el/la Secretario/a General;
12. Otras funciones estipuladas en el clasificador de puesto.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y RESPONSABLES DE APOYO Y ASESORÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR

**Art. 27.- Definición.** Las Comisiones y responsables de apoyo serán de carácter de asesoría, designadas por el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior. Esta Unidad constará con una Comisión Académica y responsables de Vinculación, Investigación y Aseguramiento de la Calidad, cumplirán con las directrices emitidas por los respectivos departamentos.

Las demás comisiones transitorias o permanentes que se considere necesario crear; así como la designación de responsables de Prácticas Pre-profesionales y Pasantías; Seguimiento a Graduados, Tutorías u otras cumplirán con las normas y reglamentos emitidos por los órganos correspondientes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Art. 28.- Integración.** Las comisiones de apoyo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, estarán integradas por tres miembros con sus respectivos suplentes, si dentro de la unidad existiese una sola carrera; aquellas que tengan más de dos carreras, se designará un/a docente por cada carrera. Para ser miembro de las comisiones deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor/a a tiempo completo;
2. De preferencia, poseer título o grado académico de cuarto nivel;
3. Mostrar un alto desempeño académico y /o científico.

No podrán integrar las comisiones los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.



**Art. 29.- De la Comisión Académica.** Es un órgano asesor del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, y será designada por éste. Estarán integrada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 169 del Estatuto vigente, además dos representantes de los/as estudiantes que hayan aprobado al menos el veinticinco por ciento de la malla curricular y acreditar un promedio no menor a ocho (8/10). La Comisión Académica será presidida por el Decano/a o su delegado/a.

Los miembros de la Comisión Académica durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos/as, consecutivamente o no. Se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, para que se cumpla el principio de equidad de género.

No podrán integrar la Comisión Académica los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o quienes mantengan unión de hecho de conformidad a la Ley, ni aquellos que tengan igual grado de parientes con los Vocales del Consejo. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

Los integrantes de esta comisión, no podrán ser miembros del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior. Sus informes tendrán el carácter de asesoría del/la Decano/a y del Consejo de esta Unidad.

La Comisión Académica, armonizará, coordinará y colaborará activamente con la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de las carreras.

**Art. 30.- De las atribuciones y responsabilidades.** La Comisión Académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de la Unidad sus reformas e implementación;
2. Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
3. Analizar los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí o de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero que soliciten homologación de estudios, garantizando la movilidad interna y externa a ecuatorianos/as o extranjeros e informar de éste análisis al Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
4. Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;

Asumir la responsabilidad del proceso de los trabajos de titulación de los/as estudiantes de la Unidad Académica;

Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;



7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación;
8. Elaborar, una vez aprobado el reparto de trabajo, los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden académico de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior.
10. Coordinar, asesorar y cooperar con las autoridades de la Unidad y de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en los asuntos de orden académico;
11. Planificar, programar, coordinar, asesorar y dirigir la evaluación y revisión académica, actualización, capacitación y perfeccionamiento docente que requiere la unidad, para atender nuevas necesidades y carreras de formación profesional técnicas y tecnológicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
12. Presentar de manera oficial al Consejo de la Unidad, un informe sobre la pertinencia de los estudios y su articulación con las necesidades de graduados y empleadores. El informe deberá contener las debilidades y fortalezas de sus diseños curriculares, planes de estudio, así como las acciones de mejoras previstas y los plazos para su ejecución;
13. Colaborar y coordinar sus actividades con el Consejo Académico, Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Secretaría General y Departamentos Académicos;
14. Las demás que disponga el Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, el Decano/a de cada Facultad o Extensión, el Estatuto, Reglamentos y normativa interna de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

**Art. 31.- Del Responsable de Vinculación.** Es el encargado de la articulación y transferencia de los conocimientos de los dominios científicos de la universidad hacia el territorio. Trabaja en coordinación directa con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento y la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica.

**Art. 32.- Funciones y atribuciones.** Las funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales de vinculación y los manuales de procedimientos establecidos, para los procesos de vinculación;
2. Planificar las actividades de vinculación considerando los programas, proyectos que respondan a las necesidades del territorio, identificadas en el estudio de pertinencia de las carreras y que responden al análisis de la situación local, regional y las prioridades contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;

Presentar a la Comisión Académica la planificación de las actividades, el alcance territorial y las horas de trabajo en los proyectos de vinculación para que sirvan de sustento en la asignación de la carga horaria de los docentes;



4. Articular los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los objetivos de la planificación nacional, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción, vinculación;
5. Articular la investigación con la acción participativa, la gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación;
6. Asegurar que los proyectos de vinculación con la sociedad integren los fundamentos teóricos, principios y métodos de las disciplinas, lo técnico instrumental de la praxis profesional, la epistemología y metodología de investigación que genera competencias investigativas que se desarrollan a lo largo de los niveles de formación; y se fortalece con la articulación en el contexto de práctica de la profesión;
7. Ser el nexo entre la/s carrera/s y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación;
8. Revisar y aprobar los informes de seguimiento y final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua; previo a su envío al Dirección de Vinculación y Emprendimiento;
9. Subir las evidencias al repositorio institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

**Art. 33.- Del Responsable de Investigación.** Es el encargado de la dirección de la actividad de investigación en lo referente a la gestión de la ciencia; cuya responsabilidad es: levantar las líneas, programas y proyectos de investigación, articulados a los dominios declarados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en redes académicas nacionales e internacionales y trabajarán en coordinación con la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnología.

**Art. 34.- De las atribuciones y responsabilidades.** Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Estratégico de Investigación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica (PEI);
  2. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de investigación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y presentarlo para su aprobación la primera quincena de noviembre de cada año;
  3. Elaborar informe de cumplimiento de PEI y POA;
  4. Llevar el control y registro sistemático de publicaciones consideradas en los diferentes indicadores de investigación;
  5. Asesorar al Decano/a en todo lo concerniente a la aplicación de políticas, ejecución del PEI y del POA de investigación; de los procesos de evaluación, seguimiento y control de los proyectos de investigación de la/s carrera/s;
- Desarrollar convocatorias a becas de investigación;
- Asegurar la calidad y el rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales o internacionales;





8. Conocer y aprobar los proyectos de investigación científica, técnica, de producción didáctica de los grupos de investigadores de la/s carrera/s;
9. Llevar un registro de centros de investigación, grupos de investigación de estudiantes y/o docentes;
10. Establecer las estrategias que permiten la efectiva gestión financiera de los programas y proyectos de investigación en las facultades o extensiones;
11. Programar y gestionar las asignaciones presupuestarias parciales para la ejecución de los programas y proyectos de investigación en las facultades o extensiones;
12. Dar seguimiento e información a la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica acerca de la ejecución parcial y total de los programas y proyectos de investigación de las facultades o extensiones y/o carreras;
13. Mantener un repositorio físico y digital de los productos de los programas y proyectos de investigación de la facultad o extensión y/o carreras (artículos, libros, etc.);
14. Identificar y socializar con la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica las fuentes potenciales de financiamiento externo para proyectos de investigación;
15. Preparar las propuestas a ser consideradas en conjunto con la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica;
16. Subir las evidencias al repositorio institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales y previamente avaladas por la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica;

**Art. 35.- Del Responsable de Aseguramiento de la Calidad.** - Será el encargado de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de la carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e investigadores/as de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

**Art. 36.- De las atribuciones y responsabilidades.** Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

1. Planificar, coordinar y acompañar la autoevaluación y evaluación de la/as carrera/s, con fines de la acreditación de acuerdo con la normativa vigente;
2. Promover y desarrollar la cultura de evaluación y calidad en la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior;
3. Elaborar los informes de autoevaluación y evaluación de carreras, así como los planes de mejoras y otros reportes que se requieran para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;

Las demás que disponga el/la Decano/a, Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

**Art. 37.- Del Responsable de bienestar universitario y admisión estudiantil.** - Es el responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que



contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos en el contexto de la UAFTT.

**Art. 38.- De las atribuciones y responsabilidades.** - Tendrá bajo su responsabilidad los procesos de trabajo social, orientación vocacional y profesional, psicología clínica, becas, defensoría estudiantil, atención en salud y seguridad ocupacional.

### TÍTULO III DE LAS CARRERAS Y TITULACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS CARRERAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR

**Art. 39.- Carreras técnicas y tecnológicas.** - Es el conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de títulos profesionales de tercer nivel técnicos y tecnológicos.

La estructura curricular de las carreras técnicas y tecnológicas comprende las unidades de formación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 40.- Régimen.** La administración académica de las carreras se ejecutará en períodos académicos de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico vigente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 41.- Funcionamiento.** El funcionamiento de las carreras en la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se regirá por el reglamento correspondiente.

**Art. 42.- De la matrícula.** Las matrículas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 225 del estatuto vigente.



#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL GRADO Y TÍTULO

**Art. 43.- Definición.** Consiste en la formación académica y científica de los/as estudiantes para otorgarles un título profesional a nivel técnico y/o tecnológico.

**Art. 44.- Título.** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio de su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior, ofrece a los/as estudiantes títulos conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos.

**Art. 45.- Regulación.** Los programas de nivel técnico y tecnológico serán propuestos por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior por solicitud de

otras unidades académicas que lo requieran dirigida al vicerrectorado académico, quién solicitará informe de soporte de la UAFTT previa a su aprobación en Consejo Académico, siguiendo los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior. Finalmente, serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior en base al informe del Consejo Académico para su respectiva aprobación en el Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Decano/a de la UAFTT tendrá participación directa en el ingreso de la información de las carreras relacionadas con esta Unidad en la plataforma correspondiente, siendo corresponsable de la veracidad y autenticidad de la información suministrada al CES a través de esta herramienta.

**SEGUNDA.** - Todos aquellos casos relacionados con la aprobación de carreras Técnicas o Tecnológicas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del OCS.

**TERCERA.** - Todo lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la universidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Hasta que se conforme el Consejo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior de acuerdo con este reglamento, de manera transitoria este Consejo estará integrado por: Decano/a quien lo presidirá y los directores de áreas de las primeras carreras aprobadas por el CES.

**SEGUNDA.** - En lo que respecta a la comisión académica, hasta que se conforme la Comisión de acuerdo con los preceptos estatutarios y este reglamento, de manera transitoria estará integrada por: Decano/a o su delegado/a quien la presidirá y dos docentes de la UAFTT.

**TERCERA.** - En lo que respecta a los responsables de apoyo, hasta que se designen de acuerdo con este reglamento, de manera transitoria el Decano delegará las funciones a un docente que labore en la UAFTT por cada responsabilidad.

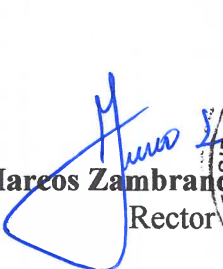
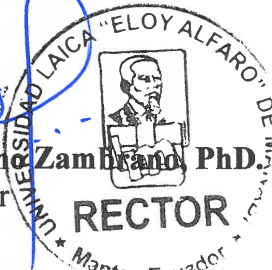
**CUARTA.**- Los Directores de las áreas Técnicas y Tecnológicas, se irán incrementando de acuerdo a las necesidades de la Unidad y al número de estudiantes que vayan ingresando.

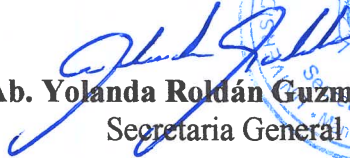


**DISPOSICIONES FINALES**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y publicado en el repositorio institucional de la normativa vigente.

Dada en la ciudad de San Pablo de Manta, a los 04 días del mes de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del OCS.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector  
  
RECTOR  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Manta - Ecuador

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán Mg.**  
Secretaria General  
  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Manta - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **CERTIFICA** que el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en primera instancia en su Décima Sesión Ordinaria realizada el 14 de diciembre de 2021, a través de Resolución OCS-SO-010-No.124-2021; y, en segundo debate en su Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 04 de febrero de 2022. mediante Resolución OCS-SE-003-No.022-2022.

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General  
  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaria General  
Manta - Ecuador

Manta, 04 de febrero de 2022